

En el nombre de Dios nro. Señor todo Poderoso.
 conocida cosa sea que yo el Capitan Dⁿ Juan
 de Araoz Larrazaga vecino de la Villa de
 Oñate y de esta de Mondragón. Consideran-
 do que mediante fundar e instituir Casas y
 Mayorazgos por bienes vinculados, se conser-
 va y perpetua el nombre y apellidos de los li-
 nages y que de los sucesores en ellos son siem-
 pre amparados y favorecidos los parientes,
 me he movido a fundar e instituir vinculo
 y Mayorazgo. Por ende hago fundo e insti-
 tuyo vinculo por via de Mayorazgo en la
 mejor forma que ha lugar de derecho de
 los bienes siguientes — Primeramente la ca-
 sa solar de Araoz Larrazaga en la dha.
 Villa de Oñate sita en el Barrio de Laza-
 raga con todo su pertenecido y por mi agre-
 gado con mis mejoras. en conformidad de
 la facultad que la villa de Oñate tiene
 de Su Magestad alcanzada el año de mil
 y quinientos y treinta y siete en Vallado-
 lid por testimonio de Juan Vazquez de Mo-
 lina Escribano y Martin de Vergara Chan-
 ciller — La cual dha casa antes era de vin-
 culo e Mayorazgo por Juan Lopez de
 Araoz mi rexiabuelo — Y hem las casas
 principales en que habito de presente en la
 dha. Villa de Oñate y las dos contiguas a ella
 con su huerta y pertenecido — Y hem cuatrocientos



tos y diez mil maravedis de juro y renta en
cada un año que gozo y poseo en la Ciudad
de Segovia y su partido por privilegio de su
Majestad con el goce desde primero de
Enero del año pasado de mil y seiscientos y
cuarenta y siete en adelante despachado
en toda forma en mi cabeza su fha. en
Madrid a tres dias del mes de Junio de
mil y seiscientos y cuarenta y seis = de
ellos se quitan ciento y diez mil marave-
dis de renta para otros efectos como de juro
se dixó y se quedan por de vinculo y mayo-
razgo trescientos mil maravedis de renta
en cada un año en el dho. juro = Item la
fundacion y patronazgo del Colegio de la
Compañia de Jesus de la Villa de Oñate
fundado por mi y de mis bienes de la advo-
cacion de S. Francisco de Borja en la
Ciudad de Sevilla en diez y ocho de Mayo
de mil y seiscientos y cuarenta y quatro por
testimonio de Miguel de Burgos escribano
en que dote en veinte y tres mil y setecientos
pesos de a ocho reales de plata que hicieron
veinte mil ducados en moneda usual y por
ella constara de otros veinte y quatro mil pesos
de plata entregados para la dha. fundacion
en las cajas de difuntos de la Ciudad de Li-
ma Vinos del Peru, con mas otros dos mil
y ochocientos pesos. para el litigio y saca
de la dha. caja al Padre Juan Fernandez Lo-
ra de la dha. compañia de Jesus de que
otorgo recibos y testimonios de Diego Nieto

Colegio de la
Compañia

Maldonado Escribano de la dha. Ciudad. y por
haber quebrado la dha. casa los autos en su sa-
zon hechos estan remittidos en Madrid en el
Real Consejo de Indias, pendiéntes para que
hagan las diligencias el dho. Colegio de Ovate
para su cobranza y en razon de la situa-
cion de la renta del dho. Colegio de lo que
impuso con los dhos. veinte y tres mil y sete-
cientos pesos con sus aumentos consta de la
declaracion hecha en Madrid a veinte y seis
de noviembre de mil y seis cientos y cuaren-
ta y siete por testimonio de Diego de Leder-
ma Escribano los Padres Francisco Diaz y
Bernabé de Padilla de la dha. compania
de Jesus en conformidad del poder de repre-
sencial dado en la Ciudad de Valladolid
a veinte y dos de Octubre del dho. año del
cuarenta y siete del Padre Francisco An-
tonio Caceron Provincial por testimonio
de Luis de Valencia Escribano de Vallado-
lid y en la dha. escritura declararon los
dhos. Padres Francisco Diaz y Bernabé
de Padilla de la Renta y situacion que te-
nia el dho. Colegio de Ovate ses de dos
mil y quinientos ducados los cuales reca-
dos y licencias despachadas y aprobaciones
estan mandados poner y puestas en los re-
gistros de Andres de Baranui Escribano
a veinte y tres de Mayo de mil y seis cien-
tos y cuarenta y seis = Item los tres mili-

Milinos en por con sus piedras y arena y calces y super-
comitegui tenecidos de sembrados de Samiategui = Item

la caseria de Chasniaz ondo y por otros ~
nombre Ygarabal el de abajo y todo su per-
tenecido = Item la caseria de Leibar en el
termino de Chasnia con su pertenecido = ~
Item las tierras y manzanas del termi-
no de Iza = Item las tierras manzanas y
jaral llamado Aguirre y los montes de
Ugartondorabal y la heredad manza-
nal de Echavarniador con todos sus per-
tenecidos = Item la casa y caseria de San-

Bienes del
Valle de Leibar

garay y tierras y todo su pertenecido que
esta en la parroquia de San Juan Ban-
tita de Aozaraza Valle Real de Leibar
partido de Archaleta en el termino ~

Item Alava

Real de la casa y Palacio de Olorza al
lugar de Aozaraza = Item la casa y tie-
rras del lugar de Olorza y su perteneci-
do en la Provincia de Alava = Item la can-
tidad impuesta y sus condos y que conie-
sen adelante que tengo en la casa y tierras
de la Venta de Aricuer en jurisdiccion
de la dha. Villa de Olorza = Item otros cen-

Item
Lorri...

so y renta impuesta sobre la casa y per-
tenecido de Muguerza y demas bienes = y
si por razon de los dhos. censos si se ~
aplicasen las dichas haciendas de Ari-
cuer y Muguerza los haga de vinculo y
mayorazgo. Item las haciendas rayces
de la Villa de Mondragon con su pertene-

Item Mon-
dragon.

cidos = como son la caseria de Miraflores
y su pertenecido en el termino cerca de ~
San Valero = la Puerta grande de las

U^m
Lorrimo

estada en el pasadero a Zalguibar = la ca-
saria de Gortioza y su pertenecido de merina
de Urbarrin. El monte pair de Anderola =
La casa de la Goadra en el arrabal de uba-
jo = Otro monte llamado Anderola = El mo-
lino de Otinaga y su pertenecido con sus
tierras montes y parea y calce = La casa y
caseria y sus tierras y pertenecido que es-
ta en frente del dho. molino nuevamente
por mi edificada dha. casa = El monte de
Sagundia y su suelo con los demas mon-
tes. La herencia del termino de Aizonora
y su pertenecido la caseria y tierras del
termino de Aizonora y su pertenecido que
esta detras de dha. herencia = La caser-
ia de Larrins - Garay que esta en la pa-
rrquia y de merina de San Cristoval de
Larrins jurisdiccion del dicho Valle Real
de Leun partidos de Aechavaleta, y todo
su pertenecido de tierras y montes = Otro
monte de Sagundia y su suelo y perte-
necido. Las dos tercias partes de la casa
de Aroscale llamados de lagain = Las ca-
sas de la calle de Iturrioz y su pertaine-
cido. La tierra y manzanal detras de
los muros = La puerta pequena detras
de los muros = Las tierras de Oro en Le-
un y su jurisdiccion = Otras casas en
Aroscale = dos castaños en los termi-
nos de Olaga y Santa Cruz = Las casas
de la calle de San Agustin y la fragera
de Olanta con sus pertenecidos = Esto

son los bienes que se vendieron en publica
almoneda en la dicha Villa de Mondragón
á pedimento de acreedores que fueron de D.
Lope Fernandez de Zanaa y Holibar y
sus parados = é yo los retracté como pare-
ce por petición en el pleito y concurrencia de
acreedores que de ellos se hizo lista en
veinte y seis de febrero de mil y seiscientos
y cincuenta y ocho é hizo consignación
y depósito Real en veinte y seis de dho. mes
y año parece por los autos á folio ochocien-
tos y diez y siete que estoy en posesión de
ellos y es de advertir que si el sucesor que
hoy es de la casa del pagador general D.
Lope Fernandez de Zanaa para su mismo
intentare el sacar dicha hacienda de su
posefenda que lo haga de vínculo y mayo-
razgo pagando su valor y por lo que re-
tracté á mi poder y . . . y dicha can-
tidad con sus intereses y consiguiendo es-
to en tal caso la cantidad dicha se ponga
en fiel depósito en persona abonada por
mandado de la justicia de donde se ha de
emplear en compra de hacienda acér ó en
imponerlos á censo en fincas seguras y sea
de vínculo y mayorazgo y la que de otra
manera se hiciere sea en si ninguna y
de ningún efecto = Heo dicho que demás de
lo contenido y haber dado para la fundación
del Colegio de la dicha Compañía de Jesús de
Ovate para aumento de dicho colegio y la
Iglesia y Sacristía para ornato y aumento

he dado cantidades considerables y de algu-
 nas consta por la escritura y por testimonio
 de Juan de Astorguiza escribano su fecha
 de veinte de octubre de mil y seiscientos y
 setenta y uno. Y en dinero para pagar á los
 oficiales canteros y carpinteros al Rector
 del dicho Colegio el Padre Fray Gregorio de
 Mendicola Vector actual librador en Lu-
 cas de la Talenque escribano de la Ciudad
 de Victoria y en Francisco de Aguirre veci-
 no de la Villa de Vergara y á los oficiales
 que trabajan en la portada de la Iglesia
 y dentro de ella y en paga de los materia-
 les al calero Atencio de Variante entrega-
 dor - y esto estando en el matrimonio con
 D.^a Francisca de Zarasa, y adelantandola
 esta obra tan santa y pía la dicha D.^a
 Francisca en gran perjuicio de la hacien-
 da de muertos hijos - Y en digo que el
 juuo de los cuatrocientos y diez mil mara-
 vedis de renta que señala en la Ciudad de
 Segovia. digo que los ciento y diez mil ma-
 ravedis sacaria para otros efectos declaro
 que todo el dicho juuo hago de vínculo y
 mayorazgo y no se le quite nada - Y en
 digo que como digo en caso de sacar el suce-
 sor de la casa de Zarasa. las haciendas y
 los censos de que hago vínculo y mayo-
 razgo. se redimieren sea depositando los
 ante Jues competente en persona abona-
 da. de donde se vuelvan á emplear en
 fincas seguras ó en compra de raíces ó

censos de manera que siempre permanes-
can sin que entren en poder del sucesor.
y la que de otra manera se hiciera en si
sea nulla y de ningun valor y efecto. Y
por que mi deseo es vincular toda la
hacienda referida que conforme a derecho
queda y lo hago el dicho vinculo y mayo-
rargo para que todo ande junto perpetua-
mente mientras mis tres señores fueren vi-
vientes para que el poseedor queda susten-
tar su honra y vivir descansadamente
y para ello en la mejor forma y mane-
ra que de derecho queda y debe. Hago vin-
culo y mayorargo perpetuo irrevocable
imprescible por tercios y quinto de todos
mis bienes raíces juros y censos que es-
tan declarados y especificados en este vin-
culo y mayorargo. Los cuales vinculos
cedo de todo mi poder para que perpe-
tuamente permanescan así vincula-
dos y que ninguna persona los pueda
por ningun caso, opinado o no opinado
enagenar vender tasar ni canviar sin
con licencia Real de su Magestad ni
empenarlos ni hipotecarlos ni hacer de
ellos cosa mas que si fueren agenos y no
suyos por que quiers y es mi voluntad
que permanescan perpetuamente libres
y exentos de todo empeno y no se enage-
nen por caso ninguno y los pongo todos
los gravámenes necesarios que los he aqui
por expresos para su validacion y fuerza.

H.
Censo
y Gan
90.

y con esta condicion y no en otra manera y
 con las demas que adelante en esta institucion
 pusiere quien que los hayan y heredien
 mis hijos y descendientes y los llamados
 a él y no de otra pues conforme a derecho
 lo puedo hacer y lo hago = Item digo que
 el hijo que sucediere en este vinculo y mayo-
 razgo se ponga por gravamen y condicion
 expresa que vincule en este vinculo la mi-
 tad de su legitima paterna y materna y
 que vincule la mitad de dichas legitimas
 con las mismas fuerzas y vinculos que que-
 dan los bienes referidos y expresados por ter-
 cio y quinto de mis bienes y lo haga luego
 que entrare a poseer, y no se hallando pre-
 sente a este tiempo dentro de un mes y po-
 ner consentimiento y en caso pare al siguiente
 te en grado = Item digo y declaro que de-
 mas de la hacienda referida que vinculo
 por de tercio y quinto de go y quedan censos
 y sus corridos y que comencen ganado mayor
 y menor y en las personas y bienes que de-
 ban en la Ciudad de Sevilla en Daniel de
 Leon y Francisco Panenque y en otras perso-
 nas en estas Provincias como constara por
 mis libros y memorias para la paga y sa-
 tisfaccion de las legitimas de mis hijos que
 de lo que en ellos le cupiere el primer lla-
 mado hade vincular la mitad de dicha su
 legitima y agregar a este dicho vinculo
 y mayorazgo como de suyo queda dicho =
 Item digo que estoy casado legitimamente con

H.

Censos

y Gan.

20.

D^a Francisca de Larrea y Bolibar hija legiti-
ma del Capitan D. Lope Fernandez de Larrea
y Bolibar pagador general que fue de las rea-
les armas de Cantabria y Cavallero de la orden
de San Tiago y de D. Joana de Olabara marido
y muger legitimos ya difuntos sus padres co-
mo parece por contrato dotal y capitulacio-
nes matrimoniales que se otorgaron entre
padres y por la mia por virtud de mi po-
der que hubo el padre Andres de Arizaga
Vector que a la sazón era del Colegio de di-
cha Compañia de Jesus de la dicha Villa de
Ponte. que paso el dicho contrato ante San
Tiago de Zubizarri escribano difunto en
día de Octubre del año de mil seiscientos y
cuarenta y cinco, y en dicho matrimonio
entre otros tuvieron por hijos legitimos a
Paua Antonia de Araoz y Ignacia To-
resa y a Clara y a Francisco Lope y Agus-
tin varones todos difuntos y de presente te-
nemos por hijos legitimos y del dicho ma-
trimonio a Juan Antonio de Araoz Larra-
naga Joana Ignacia Ana Maria Ysabel
Francisca Maria Francisca y Teresa de Jesus
Araoz y Larrañaga y segun su antelan-
cion de nacimiento nombramos son Joana
Ignacia Ana Maria Ysabel Francisca Ma-
ria Francisca Teresa de Jesus y Juan Anto-
nio de Araoz Larrañaga, y siendo como ha-
de ser primeros llamado el dicho Juan An-
tonio y en su falta las hermanas nombra-
das cada una de ellas con la antelacion que

llamami-
on al V. m. a-
lo.

6
tiene de nacimiento son de la manera que
sefiese arriba. Todos los cuales dichos
bienes sus declarados los nombros por el testis
y quinto y mas le cupiere mando que vincule
ras y la mitad de su legitima como asu-
ba digo y que no se puedan vender trocar
ni cambiar ni empeñar sino que perpetua-
mente queden por de vinculo y mayorazgo.
a los cuales llamo en primer lugar al dicho
Juan Antonio de Chaoz Laxaraga mi hi-
jo legitimo y de la dicha D.^a Francisca de
Laxara mi legitima muger consintiendo
en los gravamenes puestos y expresados y que
se expresasen. y a sus hijos y descendientes
legitimos. y a falta sucedan si Dios no diese
algun hijo varon o varones y sus hijos y descen-
dientes. y a falta sucedan Joana Ignacia y sus
descendientes y a falta Isabel Atencia y sus des-
cendientes y a falta Maria Francisca y sus des-
cendientes y a falta Teresa de Teres y sus des-
cendientes en la disposicion que queda refe-
rida y en falta de todos los hijos nuestros
los que tenemos y Dios nuestro Señor nos die-
re siendo varones prefiriendo y las embra-
despues prefiriendo el mayor al menor en
edad de la misma manera que van llamados,
llamo a los hijos de D.^a Antonio de Chaoz
Laxaraga mi hermano y de D.^a Isabel de
Laxaraga mi legitima muger y sus hijos
e hijas e descendientes de ellos prefiriendo
siempre los varones a las embra y los legi-
timos a los legitimados y ellos a los naturales.

y a falta de todos ellos a los hijos y descendientes de D.ⁿ Juan de Zarza y Otalora hermano de la dicha D.^a Francisca sucedan en la forma susodicha, y en falta sucedan por razon de sus officios los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Oñate. Item digo que el primogenito llamado y sus sucesores y poseedores que adelante fueren del dicho Mayorazgo asivanser como embra se hayan de llamar el apellido de Acaoz Larrazaga. y tomar sus armas en primer lugar aunque vengan a suceder en otros Mayorazgos so pena de que no lo queriendo asivacen pierda el vinculo y pase al siguiente en grado. Item mando y declaro que si algun sucesor de este vinculo y Mayorazgo se casare con alguna persona varon o embra que sea de sangre y descendiente de Judios Moros y penitenciados por el Santo officio de la inquisicion por el mismo caso le doy por privado y excluido del dicho vinculo y Mayorazgo y pase al siguiente en grado y luego que se declare el caso sea privado del usufructo del dicho vinculo y pase al siguiente en grado por que mi voluntad es asi los varones como embra se casen con personas nobles hijos dalgo y cristianos viejos y no cumpliendo con esta condicion los excluyo de la sucesion y posesion y queden privados ipso jure y pase al siguiente. Item digo y declaro que el sucesor de este vinculo y Mayorazgo haya de sustentar y sustente y alimente a los hermanos y herma-

7
nas legitimas competentemente de los frutos
del dicho mayorazgo dándoles su mesa todo el
tiempo que vivieren sin tomar estado y por no
este obligado a darles alimentos fuera de su
casa sino en ella su mesa y habitación y
vestidos honestamente conforme a su calidad
y fuera de lo que va vinculado de lo demás se
haga inventario judicial para la paga de
las legitimas = Item digo que el sucesor y los
que sucedieren sean obedientes a sus padres y
demás personas no perdiéndoles respeto sin
vicio y con mucha honestidad y no cumpli-
do con ello por el mismo caso le excluye y pa-
se al siguiente en grado = Item que en el di-
cho mayorazgo no hayan de suceder ni su-
cedan ninguno que sea Clerigo fraile ni
monja ni de Orden sacro ni de la Religión
de la compañía de Jesús ni de otra nin-
guna sino fuere de las órdenes de Caballe-
ría militar, que conforme a sus estatutos
se prescriben cosas ni tampoco ha de suceder
sordo de nacimiento ni mudo ni loco ni
mentecato ni contrahecho ni valdado de to-
do su cuerpo ni Mofofrita ni otros algunos
que tenga y padezca con defecto notable pa-
ra regir y gobernar su persona y bienes y
dicho mayorazgo ni aporata ni herege
ni quien hubiere cometido delito de lese-
majestatis ni otros por que recaiga en in-
famia que lo que nos Señor no permita
cayere alguno por el mal merceda confisca-
ción de bienes por el mismo caso le priva de

este este vinculo y mayonazgo veinte y cua-
tro horas antes que cayere en el dicho deli-
to y le doy por excluido del y mando que
pase al siguiente en grado el dicho vincu-
lo y mayonazgo y su usufructo de suerte
que antes que pague este totalmente exclu-
do y el siguiente introducido en el goce y
usufructo, y excluya á los hijos y descendien-
tes del tal infame de la sucesion de este
mayonazgo cayendo sobre ello la tal in-
famia y aunque despues de sucedido en
el dicho mayonazgo venga tener los dichos
delitos y defectos y á ser clérigo de orden sa-
cro y flaire y religioso sean excluidos y los
excluya y pase la sucesion al siguiente en
grado con obligacion de alimentar á los
que fueren locos mentecatos sordos ó mudos
contrahechos ó balbucidos = Item que los su-
cesores y poseedores del dicho vinculo y
mayonazgo hayan de tener su habitacion y
morada continua en las casas principales
de la villa de Oñate ó en las de Araoz La-
zaraga de la dicha villa con continua
asistencia sino estuviesen á fuera de la di-
cha villa excusados con justas causas pa-
ra no asistir y no lo haciendo pierdan la
sucesion del dicho mayonazgo y pase al
siguiente = Item que hayan de ser los su-
cesores catolicos cristianos y fieles vasallos
de su Magestad y no lo siendo queden pre-
ciados como si no lo hubiesen sido llama-
dos y pase la sucesion al siguiente en grado

8
= Item que los sucesores y poseedores del dicho
mayorazgo hayan de hacer y pagar el
gasto del enterramiento y funeral de su antecesor
conforme a su calidad sino dejare bienes
libres de que poder hacer = Item que caso
que por falta de llamamiento a este dicho
mayorazgo viniere a suceder conforme los
llamamientos legales que los tales los acep-
ten los mismos gravámenes expresados en
este dicho mayorazgo y no hacer pasar al
siguiente en grado con las mismas condicio-
nes. y si algunos parientes de mis hijos o
pretendiesen algun derecho a los llama-
mientos y llamados que dego hechos e hi-
ciere en este dicho mayorazgo por algun
derecho quiers que los tales queden exclu-
dos y privados en esta sucesion y pase
al siguiente en grado = Item con que quan-
do se redimieren los censos principales y
bienes que se aplican a este dicho mayoraz-
go no puedan entrar en poder de los su-
cesores y poseedores lo libre sino depositen
ante la justicia ordinaria de la dicha Vi-
lla de Oñate en depositarios legos llanos y
seguros y con intervencion de los poseedores
del dicho mayorazgo e inmediato sucesor
y de allí se pongan a venta sobre bienes
y con fianzas seguras o compra de ha-
ciendas. Y la redencion y paga que de otra
manera se hiciere sea nulla y se haga no-
toria esta clausula a los deudores y pagado-
res de los bienes y censos = Item que los que

son nombrados y fueren sucesores y porcedo-
res del dicho Mayorazgo entre misos
hijos que antenemos y Dios nos diere sien-
do varon quefiera á las emboras y el tal su-
cesor se haya de contentar y se contente en
los gravámenes y vinculo que por esta le
pongo y de su media legitima y casu que
no quisiere aceptar que se excluya y para
la dicha sucesion á otros de misos hijos
ó hijas en el orden de su nombramiento
y que quisiere aceptar con los dichos gra-
vámenes y de esta manera se proceda en-
tre todos los hijos que tenemos y tuviere-
mos y á falta las hijas hasta que haya
quien acepte y pte el dicho consentimiento
en cual ha de ser por escrito y escrito-
ra publica y juramento en forma y este
dicho vinculo y Mayorazgo fundo con las
condiciones y gravámenes dichas y ase-
riclas y llamamientos de mis hijos y des-
cendientes como va por su orden y en fal-
ta de ellos los naturales de mi linea y
después los hijos y descendientes de D.ⁿ An-
tonio de Chacoz y después los de D.ⁿ Juan
de Zarza y Oñalora como va dicho y se-
fendido y todos los demas llamamientos
y en el orden establecido y quieros = Ten
digo que este dicho Mayorazgo tiene dos
perpetuas de minas impuestas en el cabil-
do eclesiastico de San Miguel de Oñate
fundados por mi y con mi dineros remi-
tido de las Indias á mi madre y á el D.ⁿ

9
Hecho de Chaor Lazarraga presbitero mi
hermano consta por escritura ante Andres
de Garavie escribano difunto y el sucesor
y sucesores les encargos cumplan y vean como
se cumplan estas dichas memorias perpe-
tuas = Hen digo que si sucediere que los go-
bernadores y sucesores de este mayorazgo fue-
ren viciosos y distraidos y no tuvieran cui-
dado de tener los bienes en aumento y con-
servacion convenientes. el sucesor o sucesores
o algun dueño de ellos pueda por la justi-
cia embargar y embargar la tercera par-
te de los frutos y con ellos hacer reparos y re-
ponerlos en estado antes de su ruina y dis-
posicion y esto se haga siempre que con-
venga para la conservacion y que vaya en
aumento y no en disminucion y regrese por
disposicion de la tal persona que lo pidie-
re y de la dicha justicia y se cumpla sin
estorbo ni contradiccion que para ello le doy
la facultad y poder necesario = Y para su
financiera y validacion de todo lo referido lo
que en contrario hubiere dispuesto por testa-
mento o en otra forma o manera y hubie-
re hecho hasta la fecha de esta institucion
de vinculo y mayorazgo lo revoco y anulo
para que no valgan ni tengan efecto contra
lo en esta contenido = Hen digo que durante
los largos dias de su vida de la dicha D. Fran-
cisca de Larrea mi esposa la dejo por patro-
na del dicho colegio y tutora y curadora de sus
hijos y unios sin que tenga obligacion de fian-

za, de que la relevo por la satisfaccion de su
persona y despues de ella y yo sucedan se-
gun que estan nombrados mis hijos y
descendientes y los denas con las condiciones y
calidades en este mayorazgo expresados =
Han mandado á D.^a Francisca de Zaraca mi
esposa por unfortunada de todo lo que pue-
do en todas mis haciendas y bienes y abso-
ta Señora de ellos y la encomiendo mi ani-
ma para que la socorra á su discrecion y
voluntad y mandado á todos mis hijos la obe-
drecan y sirvan perpetuamente con mucha
humildad y no salgan en cosa alguna de lo
que ella les mandare y ordenare así en la
particion de los bienes como en acomodando
sus personas y en todo lo demas y en lo me-
ble plata joyas alajas bastagos lo dego á su
disposicion y particion = Han dicho que mis-
tro Señor le dé larga vida á la dicha D.^a
Francisca de Zaraca pero faltando yo y ella
y mis hijos y suyas no tuvieran edad para
poder regir y gobernar sus personas y
bienes - asimismo nombro por tutores curado-
res y administradores de ellos á D. Jose de
Zabala vecino de la dicha Villa de Ouate
y á D. Antonio de Otalora D.ⁿ Juan de Za-
ra y Otalora y á D. Fedas de Otalora ve-
cinos de la de Mondragon y á cada uno
y enalguiena de ellos insolidum y les en-
cargo amorosamente el buen endereza-
miento de los dichos mis hijos y de la de dicha
D.^a Francisca el buen regimiento y adminis-

10
tracion de sus haciendas el documento esien-
da y recogimiento que de su mercedes es-
pero lo hanan y aceptaran que el premio
les pagana nuestro Senor y con las sobre re-
feridas condiciones clausulas y gravame-
nes fundo este dicho vinculo y mayorazgo
y llamamiento referidos y sin que porju-
dique ninguna clausula a la otra por equi-
voco ni otra forma sino que valgan y sean
firmes todas ellas que asi lo quiero y es
mi voluntad y lo otorgue por firme y va-
ledera ante Antonio de Celaa Escribano
del Rey nuestro Senor y del numero de es-
ta villa de Mondragon y de los testigos en
fin escritos que es fecha en la dicha villa
de Mondragon a catorce dias del mes de
Octubre de mil y seiscientos y sesenta y
tres y testigos siendo presentes a ello An-
dres de Ugalde y Esteban de Echavarria ve-
cinos de esta villa y Pedro de Gallastegui
vecino de la de Orate y lo firmo el otor-
gante al que doy fe conozco yo el escriba-
no = Joan de Araoz Larrazaga = ante
mi Antonio de Celaa =